

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 308

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés

(2023).

<i>Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM y PETICIÓN DE HERENCIA</i>
<i>Demandante: VERONICA LICETH GUARIN OTALVARO, quien representa los intereses de la NNA V.G.O.</i>
<i>Demandados: MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ en Calidad de Herederas del Causante: REYNALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ</i>
<i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00058-00</i>

Vencido el termino de cinco (5) días sin que la parte interesada presentara escrito de subsanación, el día 13 se allego por parte el apoderado escrito solicitando el retiro de la demanda, tendiendo en cuenta que se cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso

Como quiera que aún no se ha admitido la demanda, el juzgado accederá a esta, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM Y PETICIÓN DE HERENCIA iniciada por la señora VERONICA LICETH GUARIN OTALVARO, quien representa los intereses de la NNA V.G.O en contra de las señoras MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ en Calidad de Herederas del Causante: REYNALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ.

NOTIFIQUESE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy MARZO 16 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 043 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe2c2db4a46921e23cc733a26bca55378c05ef661beb71e90680f4abe222eae**

Documento generado en 15/03/2023 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>